



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2002 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales establecen las líneas de política de Estado en materia de ciencia y tecnología.

La Ley de Ciencia y Tecnología establece, como principio orientador de los apoyos otorgados por el CONACYT, que la selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los mismos, se realice mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social.

Asimismo, en cuanto a la evaluación técnica y científica de los proyectos apoyados por los Fondos CONACYT, la Ley establece que la integración de comisiones de evaluación se formará por investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACYT. Estas comisiones actuarán de conformidad con las reglas de operación establecidas para cada Fondo y contarán con el apoyo del Consejo, a través de los Secretarios Técnicos.

Por su parte, la Ley Orgánica del CONACYT señala la facultad del Consejo, para emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica.

El Estatuto Orgánico del CONACYT, establece la atribución del Consejo para conducir y operar un Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), fijando sus objetivos, funciones y forma de organización dentro de las disposiciones normativas que para el efecto expida, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT.

El SINECYT, ha operado mediante sus Bases de Organización y Funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT el 30 de marzo de 2006, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual determina que las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser periódicamente revisadas, se inició el proceso de revisión de las presentes Bases, realizando los ajustes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción II, 2 fracción VI, 6 fracciones IX y XI, 10 fracción II inciso c), 11, 12 fracciones II, VIII y XIV, 21 fracción II inciso h), 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como los artículos 2 fracciones IV, XII, XIV y XV, y 6 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 3 fracción XV, 5 fracción XXIV, 10 fracción IX, 21 fracción XXVII, 22, fracciones XXIV, XXIX, XXXVIII, y 23 fracciones III, IV, X, XIV, XV, XVI, XIX y XXIV, del Estatuto Orgánico del CONACYT, se expiden las siguientes:

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
y Despachos Aduanales
Dirección de Normatividad, Consulta



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

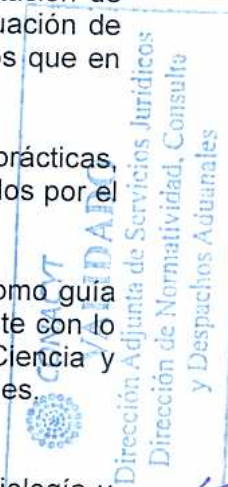
Artículo 1.- El Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT) es una instancia permanente de coordinación y consulta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, conformada por un Consejo Directivo, un Consejo de Acreditación de Evaluadores, Comités de Acreditación de Evaluadores, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados, las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT y de las demás instancias relacionadas con apoyos que en materia de ciencia y tecnología otorgue el CONACYT.

El SINECYT tiene por objeto diseñar, recomendar, impulsar, homologar y emitir criterios, prácticas, metodologías e instrumentos para las evaluaciones ex-ante, y ex-post de los apoyos otorgados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- El SINECYT orientará su organización, funcionamiento y operación tomando como guía lo dispuesto en las presentes Bases. En todos los casos la orientación deberá ser consistente con lo previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, su Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. ÁREAS DEL CONOCIMIENTO: I.- Física, Matemáticas y Ciencias de la Tierra; II.- Biología y Química; III.- Medicina y Ciencias de la Salud; IV.- Humanidades y Ciencias de la Conducta; V.- Ciencias Sociales y Económicas; VI.- Biotecnología y Ciencias Agropecuarias; VII.- Ingeniería e Industria y cualquier otra que se relacione con el objeto del CONACYT y del SINECYT.
- II. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. CONFERENCIA, a la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE EVALUADORES, al integrado por los representantes de los Comités de Acreditación de Evaluadores en funciones, y el Director de Evaluación, adscrito a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad;
- V. CONSEJO DIRECTIVO, que estará integrado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Directores Adjuntos de Desarrollo Científico y Académico; de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación; de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos; de Grupos y



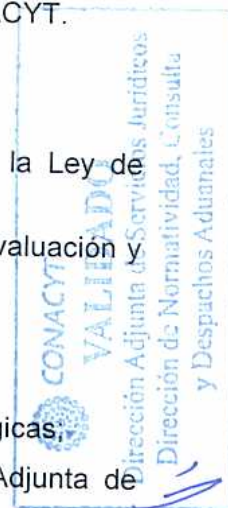


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- Centros de Investigación; y, de Desarrollo Regional y Sectorial, quienes fungirán como Vocales y será presidido por el Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad.
- VI. COMISIONES DE EVALUACIÓN, a las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT;
 - VII. COMITÉS DE ACREDITACIÓN DE EVALUADORES, a los Comités integrados por científicos y/o tecnólogos reconocidos en cada una de las áreas del conocimiento;
 - VIII. CONACYT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 - IX. CONVOCATORIAS, a las que para efecto de ingreso al RCEA, apruebe el Consejo Directivo por conducto del Secretario Ejecutivo; y
 - X. DAIEyN, la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT.
 - XI. FONDOS CONACYT, a los regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
 - XII. FORO, al Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
 - XIII. PECYT o PECiTI, al Programa Especial de Ciencia y Tecnología regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología;
 - XIV. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, al Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT;
 - XV. RCEA, al Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados;
 - XVI. RED, a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
 - XVII. RENIECYT, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
 - XVIII. SECRETARIO EJECUTIVO, al Director de Evaluación, adscrito a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT;
 - XIX. SIICYT, al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
 - XX. SINECYT, al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica;
 - XXI. SNI, al Sistema Nacional de Investigadores;



Artículo 4.- Para el logro de su objeto, el SINECYT realizará las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con las instancias que llevan a cabo los procesos de evaluación ex-ante y ex-post y de impacto de los apoyos de carácter científico y tecnológico y, de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos, con el propósito de diseñar, regular, promover e impulsar prácticas de evaluación que conlleven a que los procesos sean transparentes, confiables y funcionales;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



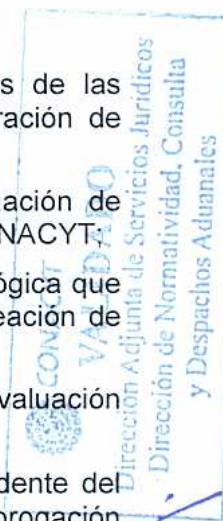
Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- II. Coordinar el adecuado funcionamiento del RCEA, necesario en el proceso de evaluación de propuestas y proyectos correspondientes a los Fondos y los demás Programas del CONACYT;
- III. Elaborar y promover prácticas de evaluación ágiles, transparentes y eficaces que permitan medir de manera adecuada el uso eficiente de los recursos destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- IV. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la difusión de los resultados, metodologías y otros en conceptos relacionados con la evaluación en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- V. Emitir recomendaciones en materia de evaluación, con el propósito de que sean consideradas en el diseño de la Política Científica y Tecnológica;
- VI. Contribuir al desarrollo de indicadores en materia de evaluación;
- VII. Fomentar la cultura de evaluación en los investigadores, tecnólogos y expertos de las diferentes áreas del conocimiento del RCEA y promover la formación e incorporación de nuevos cuadros en áreas poco representadas o emergentes;
- VIII. Impulsar y apoyar el desarrollo de criterios confiables y eficientes para la evaluación de propuestas, proyectos y productos, relacionados con los apoyos otorgados por el CONACYT;
- IX. Contribuir a la identificación de criterios y prácticas de evaluación científica y tecnológica que incrementen la calidad y eficiencia de los proyectos y áreas vinculadas con la creación de negocios de alto valor agregado;
- X. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia de evaluación con los sectores público, privado, social y académico;
- XI. Analizar y proponer ante la Junta de Gobierno del CONACYT, a través del Presidente del Consejo Directivo, modificaciones y propuestas de reforma, adición, derogación o abrogación de las presentes Bases; y
- XII. Las demás que resulten necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II De su Organización

Artículo 5.- El SINECYT estará integrado por:

- I. El Consejo Directivo del SINECYT;
- II. El Consejo de Acreditación de Evaluadores;
- III. Los Comités de Acreditación de Evaluadores;
- IV. Las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT; y



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

V. Los evaluadores acreditados en el RCEA.

Del Consejo Directivo

Artículo 6.- El Consejo Directivo, estará conformado por los siguientes integrantes:

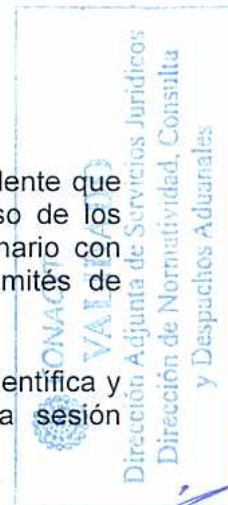
- I. El Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT, quién lo presidirá;
- II. El Director de Evaluación adscrito a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; así como los siguientes vocales:
- III. El Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico;
- IV. El Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación;
- V. El Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación;
- VI. El Director Adjunto de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos;
- VII. El Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial; y
- VIII. Un representante por cada uno de los Comités de Acreditación de Evaluadores.

Cada integrante del Consejo Directivo, contará con voz y voto y deberá designar a un suplente que tendrá las mismas facultades del titular, cuando actúen en su representación. En el caso de los Directores Adjuntos, el nombramiento de consejero suplente deberá recaer en un funcionario con nivel de Director de Área, como mínimo. En el caso de los representantes de los comités de acreditación, el suplente designado deberá pertenecer al comité de que se trate.

Adicionalmente podrán participar como invitados, distinguidos miembros de la comunidad científica y tecnológica, así como personas que resulten interesadas en el tema materia de la sesión correspondiente.

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar a la DAIEyN en la dirección y coordinación de las actividades del SINECYT;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Directivo la modificación, adición, derogación o abrogación de las Bases de Organización y Funcionamiento del SINECYT, cuando lo considere necesario,





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- III. Definir, establecer, integrar y homologar criterios y normas para el desarrollo, regulación e instrumentación de prácticas de evaluación ágiles, transparentes y eficaces que permitan medir de manera adecuada, el uso eficiente de los recursos en materia de ciencia y tecnología en virtud de los apoyos otorgados por el CONACYT;
- IV. Aprobar la integración y renovación de los Comités de Acreditación de Evaluadores y sus representaciones;
- V. Aprobar los términos de referencia, la convocatoria y criterios de acreditación para el ingreso de los evaluadores al RCEA; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Del Presidente del Consejo Directivo

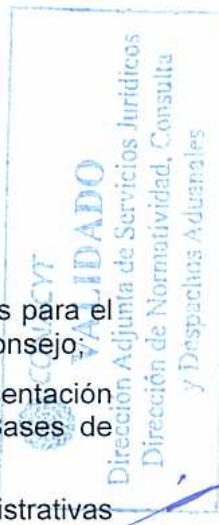
Artículo 8.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Invitar a expertos relacionados con temas específicos, cuya opinión resulte de interés para el Consejo Directivo. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones del Consejo;
- V. Presentar para su aprobación, ante la Junta de Gobierno del CONACYT, en representación del Consejo Directivo, la modificación, adición, derogación o abrogación de las Bases de Organización y Funcionamiento del SINECYT; y
- VI. Las demás que se deriven de estas Bases y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. En acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo, integrar el orden del día de las sesiones y elaborar las actas correspondientes;
- II. Llevar el control y registro de asistencia de los integrantes, y verificar la existencia de quórum para sesionar, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del SINECYT;
- III. Apoyar la organización y desarrollo adecuado de las sesiones;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- IV. Llevar el registro, control y resguardo de las actas y documentos derivados de las sesiones;
- V. Elaborar en coordinación con el Consejo y los Comités de Acreditación, los criterios que se aplicarán en la evaluación de las candidaturas al RCEA; y
- VI. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Directivo y las que deriven de las presentes bases.

Del Consejo de Acreditación de Evaluadores

Artículo 10. El SINECYT contará con un Consejo de Acreditación de Evaluadores con la integración y funciones siguientes:

- I. Estará integrado por al menos por ocho miembros, quienes serán los representantes en funciones de cada Comité de Acreditación de Evaluadores y el Director de Evaluación, adscrito a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad;
- II. Las funciones del Consejo de Acreditación de Evaluadores serán:
 - a) Analizar y emitir recomendaciones sobre los criterios de elegibilidad, factores de ponderación, elementos normativos, procedimientos e instrumentos aplicables en el ámbito de la acreditación de evaluadores;
 - b) Opinar sobre la normatividad, organización y funcionamiento del SINECYT; sobre reformas necesarias para su mejoramiento y actualización; así como para ser presentadas para aprobación del Consejo Directivo;
 - c) Elegir a los miembros de los Comités de Acreditación de Evaluadores, y establecer la mecánica para la selección y renovación de sus representantes, en colaboración con el Director de Evaluación, adscrito a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad;
 - d) Garantizar el buen funcionamiento de los Comités de Acreditación de Evaluadores;
 - e) Coordinar las actividades de acreditación, a través de los representantes de cada Comité, así como emitir la lista de resultados del proceso de acreditación; y
 - f) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo, a través de su Presidente.

De los Comités de Acreditación de Evaluadores

Artículo 11.- Los Comités de Acreditación de Evaluadores son Órganos Colegiados, integrados por investigadores y expertos de reconocido prestigio en las áreas del conocimiento a que hace referencia el artículo 3, fracción XIX, de las presentes bases, quienes podrán ser propuestos por la Comunidad

CONACYT
VALIADO
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

Científica y Tecnológica, el Consejo de Acreditación de Evaluadores o por el CONACYT, con base en su trayectoria.

Artículo 12.- Los Comités de Acreditación de Evaluadores estarán integrados por un mínimo de diez miembros, elegidos por el Consejo de Acreditación entre investigadores niveles II y III del SNI, así como por expertos en áreas específicas de interés, con experiencia y trayectoria reconocida en su área de especialidad.

Artículo 13.- Además de la experiencia y trayectoria académica y profesional de los candidatos, la conformación de cada Comité de Acreditación de Evaluadores deberá considerar criterios de representatividad regional, multidisciplinariedad, género, equilibrio entre el ámbito científico y tecnológico, entre otros. Para la renovación de los comités, deberá vigilarse que se mantenga el equilibrio en los términos descritos por este artículo.

Artículo 14.- Con base en los acuerdos del Consejo de Acreditación, los miembros de cada Comité de Acreditación de Evaluadores elegirán a un representante quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad en el dictamen final de la acreditación y, los representará en el Consejo Directivo y en el Consejo de Acreditación de Evaluadores.

Artículo 15.- Los representantes de cada Comité deberán tener un suplente para cumplir sus funciones en caso de ausencia. El suplente será designado a propuesta de los miembros del Comité de Acreditación correspondiente y deberá pertenecer al comité de que se trate.

Artículo 16.- La función principal de los Comités de Acreditación de Evaluadores consistirá en analizar las candidaturas de evaluadores y dictaminar en forma colegiada su acreditación, con base en los criterios de elegibilidad y valores de ponderación, que para el efecto establezca el Consejo de Acreditación correspondiente.

Los miembros de los Comités de Acreditación deberán guardar confidencialidad sobre la información de los solicitantes de ingreso al RCEA, del proceso de evaluación y de sus resultados para evitar conflictos, por lo que éstos sólo podrán difundirse por los medios autorizados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17. Los miembros de los Comités de Acreditación de Evaluadores durarán en su encargo hasta por tres años, y podrán ser renovados para otro periodo igual por una sola ocasión.

Artículo 18.- De manera periódica, se emitirán reportes sobre el historial de los miembros de los Comités de Acreditación de Evaluadores en cuanto a su participación en las sesiones, así como respecto a las evaluaciones realizadas. Esta información será dada a conocer al Consejo de Acreditación, para su análisis y establecimiento de los criterios de renovación dentro de los Comités.

Artículo 19.- En caso de que algún miembro de los Comités de Acreditación de Evaluadores no pueda cumplir con sus obligaciones por distintos motivos, deberá notificarlo por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, para los efectos a que haya lugar.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

De las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT

Artículo 20.- Las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT, son Órganos Colegiados encargados de analizar y jerarquizar los dictámenes de las evaluaciones presentadas en el marco de las convocatorias correspondientes.

Artículo 21.- Conforme a la Ley del Ciencia y Tecnología, las Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT se regirán, para su constitución y funcionamiento por las Reglas de Operación y las disposiciones que emitan sus Comités Técnicos y de Administración.

Artículo 22.- Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por investigadores científicos y tecnólogos del sector o área de interés que corresponda, de común acuerdo entre las entidades participantes en el Fondo o Programa que se trate y el CONACYT. Las Comisiones estarán conformadas preferentemente por miembros vigentes del RCEA.

Artículo 23.- Las Comisiones deberán integrarse de manera equilibrada desde el punto de vista institucional, regional y de los perfiles de los investigadores, entre otros, acorde con la naturaleza del Fondo o Programa que se trate y a los criterios que al respecto emita el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Las Comisiones de Evaluación, entre otras funciones, deberán dar seguimiento al desarrollo de proyectos y programas financiados con recursos derivados de los Fondos y programas CONACYT y evaluarán de manera adecuada el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en cada uno de ellos, manteniendo en todo momento el grado de confidencialidad correspondiente.

El SINECYT, a través de su Consejo Directivo emitirá recomendaciones y propuestas de mejora al proceso de asignación de evaluadores a las propuestas de apoyo a cargo de las Comisiones de Evaluación.

Del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados

Artículo 25. El RCEA es un Padrón Nacional dentro del cual se encuentran inscritos todos aquellos investigadores, tecnólogos, y peritos, que sean expertos en alguna de las áreas del conocimiento descritas en el artículo 3 de las presentes bases, que estén adscritos a instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas científicas y tecnológicas o realicen, de manera independiente, actividades relacionadas con la evaluación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación así como con la formación de recursos humanos, dentro de los sectores público, social o privado, en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 26. Formarán parte del RCEA, los investigadores, tecnólogos, y peritos que hayan sido acreditados por los Comités de Acreditación de Evaluadores, del área correspondiente, en alguna de las modalidades siguientes:

- I. Los investigadores incorporados oficialmente al Sistema Nacional de Investigadores, los cuales serán incluidos automáticamente en el RCEA, de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación.

CONACYT
VIAJES
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- II. Los investigadores, tecnólogos, y peritos que hayan recibido dictamen favorable como resultado de las convocatorias del RCEA.
- III. Los investigadores, tecnólogos, y peritos internacionales que hayan recibido dictamen favorable de los Comités de Acreditación o de alguna entidad competente, de acuerdo a los procedimientos y criterios que para tal efecto establezcan el Consejo de Acreditación y los propios comités.
- IV. Los investigadores, tecnólogos y peritos nacionales que cuenten con una acreditación externa emitida por alguna entidad competente en su área de especialidad, y que hayan recibido dictamen favorable de los Comités de Acreditación, de acuerdo a los procedimientos y criterios que para tal efecto establezcan el Consejo de Acreditación y los propios Comités.
- V. Asesores de Evaluación que serán expertos que cuenten con capacidades técnicas y trayectoria profesional, de interés para apoyar a los evaluadores acreditados en áreas específicas, de acuerdo a las demandas de los distintos Fondos y Programas apoyados por el CONACYT.

Artículo 27.- En forma excepcional, a petición de las Comisiones de Evaluación, o de los Secretarios Técnicos de los Fondos y Programas del CONACYT, o de ambos, se podrán incluir, en el RCEA, de manera temporal, a miembros de la comunidad científica, tecnológica o empresarial, que hayan sido invitados a participar en los procesos de evaluación de alguno de dichos Fondos o Programas.

Estos evaluadores participarán, exclusivamente, en el proceso de evaluación de la Convocatoria del Fondo de Investigación o del Programa del CONACYT para la cual fueron invitados.

De acuerdo a la calidad de su desempeño como evaluadores, se les invitará a que ingresen a la Convocatoria del RCEA con la finalidad de obtener su reconocimiento como evaluadores acreditados en el RCEA.

Estos evaluadores se sujetarán a los preceptos emanados del Código de Ética del SINECYT, para desempeñar su actividad de evaluación.

Artículo 28.- Con el fin de tramitar el registro temporal en el RCEA, las Comisiones de Evaluación o los Secretarios técnicos de los Fondos y Programas, deberán asegurarse de que los miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial que inviten a participar en los procesos de evaluación, cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Amplia experiencia profesional y reconocimiento en el área científica, tecnológica y/o empresarial.
- b) Tener un perfil que asegure la calidad técnica de los dictámenes, previamente especificado por los responsables del Fondo de Investigación y/o Programa del CONACYT.
- c) Haber sido invitado, vía electrónica o mediante oficio, por los responsables en los Fondos o en los Programas correspondientes.

CONACYT
ALLIADO
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
y Despachos Aduanales
Dirección de Normatividad, Consulta

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

Artículo 29.- El Consejo de Acreditación, a propuesta de los Comités de Acreditación de Evaluadores, emitirán los criterios y mecanismos para el ingreso y permanencia de los Asesores de Evaluación en áreas específicas del RCEA.

Los Asesores de Evaluación coadyuvarán formalmente en el proceso de evaluación, proporcionando orientación de acuerdo al área de su especialidad, a los evaluadores miembros del RCEA, quienes serán los responsables de emitir el dictamen final del proyecto o programa evaluado.

Artículo 30.- Los criterios para la acreditación de los evaluadores que ingresen al RCEA, deberán ser propuestos por los Comités de Acreditación y aprobados por el Consejo de Acreditación de Evaluadores.

Artículo 31.- La función principal de los miembros del RCEA consiste en la evaluación y seguimiento técnico de las solicitudes, propuestas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos, presentados ante los Fondos y Programas del CONACYT, para garantizar su realización, objetividad, efectividad y atención a las demandas requeridas. La función de los miembros del RCEA estará sujeta a las disposiciones y criterios que hayan sido aprobados por el SINECYT.

Artículo 32.- Los mecanismos de selección para el ingreso y permanencia en el RCEA, serán propuestos por los Comités de Acreditación de Evaluadores y aprobados por el Consejo de Acreditación.

Estos mecanismos, junto con el detalle de los perfiles, criterios de evaluación y valores de ponderación, entre otros, se establecerán en las Convocatorias y en los acuerdos respectivos.

Artículo 33.- Para fortalecer el padrón de evaluadores del RCEA y atender de manera eficaz y oportuna las necesidades de los Fondos y Programas del CONACYT, se llevarán a cabo reuniones periódicas con los Secretarios Técnicos de los Fondos y Programas del CONACYT, los representantes de las Comisiones de Evaluación y los miembros de los Comités de Acreditación de Evaluadores.

El objetivo de las reuniones será:

- Definir los perfiles requeridos para los procesos de evaluación de las convocatorias.
- Identificar en los registros de la base de datos del RCEA, el listado completo de los evaluadores que cubren el perfil y determinar la suficiencia de los mismos.
- Establecer las mejoras aplicables a la plataforma informática en la cual se realizan las búsquedas de evaluadores.
- Proponer mejoras a los mecanismos de asignación de evaluadores que mejor correspondan en cada caso.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

- e) Ubicar y establecer contacto con grupos de investigación, organizaciones, cámaras industriales, empresariales, instituciones académicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico en los cuales se encuentren expertos con el perfil determinado.
- f) El que señale el SINECYT, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 34.- Con el propósito de hacer más eficiente el proceso de acreditación de evaluadores y con ello proporcionar a los Fondos y Programas del CONACYT los evaluadores requeridos para sus procesos de evaluación, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) La Convocatoria del RCEA estará permanentemente abierta y se realizarán cortes periódicos para evaluar las solicitudes. Con base en los perfiles y demás información del artículo que antecede, se emitirán convocatorias orientadas o por invitación para la incorporación de evaluadores en áreas que requieran mayor representación y emergentes, considerando que hay una marcada tendencia a evaluar proyectos de forma multidisciplinaria.
- b) Se efectuarán reuniones colegiadas de evaluación por parte de los Comités de Acreditación de Evaluadores;
- c) Se establecerá el mecanismo de entrevistas colegiadas cuando se requiera abundar o esclarecer información de una solicitud que haya sido sometida en la Convocatoria del RCEA correspondiente, de acuerdo al formato que para tal efecto establezcan los Comités de Acreditación de Evaluadores. La entrevista no es un medio de apelación por parte del solicitante de los resultados obtenidos de una solicitud.
- d) Se reforzarán los mecanismos de mejora continua al proceso de acreditación de evaluadores efectuado por los Comités de Acreditación de Evaluadores, que se lleva a cabo en línea en la plataforma informática del CONACYT.

Artículo 35.- En caso de que los evaluadores mencionados en el artículo 26, no quieran pertenecer al RCEA o no puedan cumplir con sus obligaciones, por distintos motivos, deberán notificarlo por escrito, sin responsabilidad para el Secretario Ejecutivo del SINECYT, con excepción de los evaluadores provenientes del SNI, quienes en términos de su Reglamento, forman parte de manera automática en el RCEA.

Artículo 36.- Será causa de baja definitiva del evaluador dentro del RCEA, si se comprueba la alteración de datos oficiales, falta de veracidad en la información presentada, presentación de documentación apócrifa o bien, no cumplir con los estándares de calidad requeridos en las evaluaciones, así como en las condiciones de confidencialidad y equidad en las evaluaciones realizadas, y con apego al Código de Ética del SINECYT.

Artículo 37.- Los registros de los evaluadores acreditados serán confrontados periódicamente con el historial de las evaluaciones realizadas, con el propósito de conocer su desempeño. En función de ello, podrá revocarse o renovarse su acreditación, de acuerdo a los criterios que a propuesta de los Comités de Acreditación de Evaluadores, apruebe el Consejo de Acreditación. Dicha información será

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
y Despachos Aduanales
Dirección de Normatividad, Consulta

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

considerada para su análisis, clasificación, considerando, entre otros aspectos, las evaluaciones realizadas, las áreas del conocimiento, los Fondos y Programas evaluados, la oportunidad de las mismas, así como, la calidad de los dictámenes emitidos.

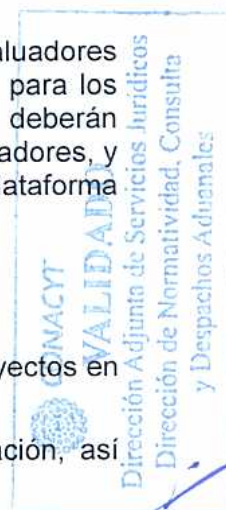
Artículo 38.- Se elaborará un reporte anual de la participación de los miembros del RCEA en los procesos de evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT, con la finalidad de documentar su experiencia en el ámbito de la evaluación.

Artículo 39.- Con el objeto de fortalecer las actividades de evaluación que realizan los miembros del RCEA, éstos deberán recibir información actualizada de los procesos de evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT en los cuales participarán, donde se establezcan los principales parámetros a considerar en la convocatoria y los aspectos de mayor relevancia e impacto económico, social y ambiental, para elevar la eficacia, oportunidad y calidad de los dictámenes emitidos por los evaluadores.

Artículo 40.- Se establecerán mecanismos de promoción, difusión y comunicación de los evaluadores del RCEA, así como estrategias permanentes de actualización de la información relevante para los procesos de evaluación de los Fondos y Programas del CONACYT. En complemento se deberán diseñar mecanismos que permitan hacer más eficientes los procesos de asignación de evaluadores, y de evaluación de las solicitudes de los Fondos y Programas del CONACYT en la plataforma informática.

Artículo 41.- Al formar parte del RCEA, los evaluadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la libertad académica y el pluralismo metodológico;
- II. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los proyectos en su conjunto y en cada una de sus partes;
- III. Mantener estricta confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la evaluación, así como de la información entregada;
- IV. Abstenerse de evaluar en los casos de conflicto de intereses. En caso de demostrarse una evaluación que infrinja lo anterior, ésta no tendrá validez;
- V. Participar activamente en los procesos de evaluación de solicitudes que le sean requeridas por los responsables en los Fondos o Programas correspondientes;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las evaluaciones solicitadas;
- VII. Informar al Secretario Ejecutivo del SINECYT, los cambios en sus datos personales, tales como: número telefónico, domicilio, correo electrónico, lugar de adscripción o cualquier otro que resulte necesario, a efecto de mantener el contacto permanente;
- VIII. Cumplir estrictamente con todas las disposiciones del Código de Ética. En caso de demostrarse que una evaluación infrinja lo anterior, ésta no tendrá validez; y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

IX. Las demás que establezca el SINECYT.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de las Sesiones

Consejo Directivo

Artículo 42.- El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria convocada por el Presidente del SINECYT, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación y, en forma extraordinaria, las veces que se requieran para el logro de su objeto.

Artículo 43.- Para sesionar válidamente, tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias, el Consejo Directivo requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a otra sesión, en el transcurso de las próximas 24 horas. Dicha sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros presentes.

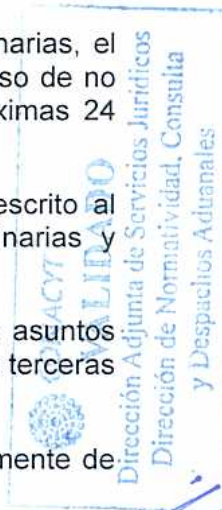
Los miembros del Consejo Directivo, deberán designar un Suplente, y comunicarlo por escrito al Secretario Ejecutivo. El Suplente asistirá, en ausencia del Titular a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren con las mismas facultades del Titular.

Artículo 44.- El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente y sean convocadas por escrito por el Presidente del mismo o por las dos terceras partes de sus miembros, cuando menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 45.- Durante las sesiones extraordinarias, el Consejo Directivo se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 47.- En las sesiones se dará lectura y pondrá a consideración del Consejo Directivo, la aprobación del acta de la sesión anterior; se realizará el recuento de los votos; se recabará la firma de los miembros o suplentes asistentes a las sesiones en las actas que se formulen y se brindará el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos en el seno del Consejo Directivo, verificando su cumplimiento y haciéndolo del conocimiento de los integrantes del mismo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

Del Desarrollo de las Sesiones

Consejo de Acreditación y Comités de Acreditación de Evaluadores

Artículo 48.- El Consejo de Acreditación y los Comités de Acreditación de Evaluadores se reunirán por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria convocada por el Presidente del SINECYT, o en su caso por el Secretario Ejecutivo del SINECYT, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación y, en forma extraordinaria, las veces que se requiera para el logro de su objeto.

Artículo 49.- Para sesionar válidamente tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, tanto el Consejo de Acreditación como los Comités de Acreditación de Evaluadores requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a otra sesión, en el transcurso de las próximas 24 horas. Dicha sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros presentes.

Los miembros del Consejo de Acreditación, deberán designar a un Suplente y comunicarlo por escrito al Secretario Ejecutivo del SINECYT. El Suplente asistirá en ausencia del Titular a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren con las mismas facultades del Titular.

Los miembros de los Comités de Acreditación de Evaluadores, deberán asistir a las Sesiones que sean convocados por el SINECYT, sin poder designar suplentes.

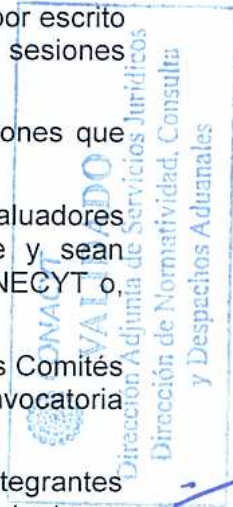
Artículo 50.- El Consejo de Acreditación, así como los Comités de Acreditación de Evaluadores podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente y sean convocadas por escrito por el Presidente del SINECYT, por el Secretario Ejecutivo del SINECYT o, por las dos terceras partes de sus miembros, cuando menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 51.- Durante las sesiones extraordinarias, el Consejo de Acreditación, así como los Comités de Acreditación de Evaluadores se ocuparán únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 52.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes del Consejo de Acreditación o de los Comités de Acreditación de Evaluadores, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Artículo 53.- En las sesiones se dará lectura y pondrá a consideración del Consejo de Acreditación o de los Comités de Acreditación de Evaluadores, según corresponda, la aprobación del acta de la sesión anterior; se realizará el recuento de los votos; se recabará la firma de los miembros o de los suplentes por parte del Consejo de Acreditación, asistentes a las sesiones.

En las actas que se formulen, se dará el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos, verificando su cumplimiento y se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo de Acreditación o, en su caso, de los Comités de Acreditación de Evaluadores.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica. (SINECYT)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de la H. Junta de Gobierno del CONACYT.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, aprobadas en la décima sexta sesión de Órgano de Gobierno del CONACYT de fecha 30 de marzo de 2006.

TERCERO.- Para su divulgación las presentes bases deberán ser publicadas en la página electrónica del CONACYT, y en el SIICYT.

CUARTO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite antes de la fecha de que entren en vigor de las presentes bases, se resolverán en términos de las disposiciones que les dieron origen.

LAS PRESENTES BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINECYT FUERON APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONACYT EN SU VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008.

